

CONTRATO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IPEJAL" Y POR LA OTRA MOVIMIENTO CIUDADANO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL IPEJAL" QUE :

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, regido por la Ley del Instituto de EL IPEJAL del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 19 de Noviembre de 2009. Cuya finalidad es la de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.

I.2.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 2 su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

I.3. Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

I.4.- Que cuenta con personal capacitado y responsable para atender las quejas y reclamaciones que se originen de la prestación del servicio o del bien adquirido, para lo cual se señala el teléfono N4-ELIMINADO 4 horario de atención al público de las 08:00 a las 18:00 horas, los días de lunes a viernes.

I.5.- Que es Propietario del Salón de Eventos denominado " HERMANA AGUA ", ubicado en N5-ELIMINADO 2 63 en el Poblado de San Agustín, municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco. Dicho Salón es de carácter público, y de su explotación se pretenden obtener recursos económicos que permitan garantizar el cumplimiento de sus objetivos de seguridad social para los servidores públicos en el Estado y a efecto de alcanzar dichos fines es necesario obtener rendimientos de las inversiones que incrementen las reservas para satisfacer las obligaciones de pago de EL IPEJAL a corto y a largo plazo. En lo sucesivo denominado como "EL SALÓN").

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

II.1.- Que cuenta con capacidad legal y económica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y que es su voluntad contratar el servicio a "EL IPEJAL".

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N6-ELIMINADO 7 debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria SAT.

II.3.- Declara "EL ARRENDATARIO" que todos los datos que se asientan en el presente contrato, los proporciona bajo protesta de decir la verdad.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala con su domicilio en: C. LOUISIANA # 113 COL. NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO C.P. 03810.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación con que comparecen.

III.2.- Convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es el arrendamiento del salón para eventos sociales denominado "HERMANA AGUA " (en lo sucesivo "EL SALÓN") que se ubica en **N7-ELIMINADO 2** en el Poblado de San Agustín, municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco con una capacidad para 450 personas. Por lo que EL IPEJAL se obliga a conceder el uso de EL SALÓN y EL ARRENDATARIO se obliga a pagar como renta la cantidad estipulada en la cláusula tercera de este contrato.

Los servicios que incluye la renta de EL SALÓN se encuentran descritos en el anexo 1, que se acompaña al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- EL SALÓN se usará para realización del evento " DECIMO ANIVERSARIO " el día **SABADO 26 DE MARZO DEL 2022** y se rentará por 5 horas, iniciando a las 12:00 horas y terminará a las 17:00 horas. Por cada hora adicional se le cobrará la cantidad de \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- El precio total que EL ARRENDATARIO debe de pagar por concepto de renta del salón, es la cantidad de \$ 80,350.00 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El cual se pagará en el establecimiento de EL IPEJAL de contado y en moneda nacional de la siguiente forma:

A) La cantidad de \$ 80,350.00 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato por concepto de anticipo que corresponde al 100 % del precio total del arrendamiento.

Por el pago del anticipo, EL IPEJAL deberá expedir el comprobante respectivo, el que contendrá por lo menos siguiente información: nombre, razón social, o denominación social, fecha e importe del anticipo, nombre y firma de la persona debidamente autorizada que recibe el anticipo y el sello del establecimiento, el nombre de EL ARRENDATARIO, la fecha y hora que se llevara a cabo el evento.

CUARTA.- Independientemente de la entrega del comprobante de pago del anticipo, EL IPEJAL deberá entregar a EL ARRENDATARIO la factura que ampare el pago del precio total de la renta de EL SALÓN.

QUINTA.- EL ARRENDATARIO dejará la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de depósito, el cual garantizará el pago de la indemnización al IPEJAL por los daños que se pudieran ocasionar al celebrar el evento por negligencia de EL ARRENDATARIO, de sus empleados o de sus invitados y no así los que se produzcan por otra causa. Asimismo, EL IPEJAL podrá retener del depósito, la cantidad suficiente para indemnizar los daños que demuestre fehacientemente. El depósito se devolverá a EL ARRENDATARIO al finalizar el evento.

SEXTA.- El procedimiento de control y verificación para determinar el número de personas que asistan al evento se efectuará por medio de la recepción de invitados, por ambas partes.

SÉPTIMA.- EL IPEJAL guardará los objetos personales, entregando a cada invitado contraseña por los mismos y obligándose a devolverlo al momento de recibir la contraseña y mantendrá hasta por 30 días naturales los objetos

N8-ELIMINADO

2020/ HA-010

personales que EL ARRENDATARIO o sus invitados hayan olvidado al concluir el evento, transcurrido este plazo se constituirá prenda, lo que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la inteligencia de que los derechos establecidos para el acreedor en los artículos 340, 341, 343 y demás relativos de la Ley invocada podrán ser ejercitados transcurridos 30 días de la fecha en que se constituya la prenda sobre el bien de referencia.

OCTAVA.- EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que rijan el inmueble y a procurar que los asistentes al evento observen la misma conducta. Para tal efecto EL IPEJAL deberá entregar a EL ARRENDATARIO a la firma del contrato una copia del reglamento y fijar en un lugar visible sus disposiciones. **SE PROHIBE EL USO DE PIROTECNIA DURANTE EL EVENTO.**

NOVENA.- EL ARRENDATARIO se obliga a designar a una persona de su confianza, quien durante el evento será quien trate los asuntos relacionados con al arrendamiento, asimismo se obliga a abstenerse de dar instrucciones al personal de EL IPEJAL que no tenga relación con el objeto del presente y a procurar que sus invitados observen la misma conducta. Por su parte EL IPEJAL se obliga a designar, de entre su personal, a una persona que será quien durante la celebración del evento trate con el representante de EL ARRENDATARIO o con el mismo, los asuntos relacionados con el arrendamiento, y se obliga a que su personal atienda con esmero y cortesía a los invitados.

DÉCIMA.- EL ARRENDATARIO cuenta con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelar la operación sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso EL IPEJAL se obliga a reintegrar todas las cantidades que EL ARRENDATARIO le haya entregado, en un plazo de tres días naturales.

DÉCIMA PRIMERA.- Las causas de rescisión del contrato serán las siguientes:

- A) Si EL IPEJAL no otorgara o permitiera el uso del salón en los términos pactados en la cláusula.
- B) Si EL IPEJAL tiene conocimiento de que en el evento se realizaran actividades que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.
- C) Por falta de pago de la renta en los términos previstos en la cláusula tercera.

En los casos previstos anteriormente, quien motive la rescisión de forma comprobada, pagará a la otra parte el 30% del precio total del arrendamiento, en el entendido que si es EL IPEJAL, deberá devolver todas las cantidades que le hayan sido entregadas por parte de EL ARRENDATARIO, en un plazo de tres días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes que en el evento de caso fortuito que ocasionara algún daño al inmueble, y esto, impidiera que EL SALÓN estuviera en condiciones de garantizar la seguridad de los invitados o cumplir con las disposiciones reglamentarias y que por consiguiente EL IPEJAL no estuviera en posibilidad en este caso, obligándose a comunicárselo en ese momento a EL ARRENDATARIO, devolviéndole las cantidades que le hubiere entregado, en un plazo de tres días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

N9-ELIMINADO

Handwritten signatures and initials in blue ink.

2020/ HA-010

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara a los 25 días del mes de MARZO del año 2022


EL ARRENDATARIO


TESTIGO

N10-ELIMINADO 6


TESTIGO

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número de registro 17048. Fecha del registro 29/Jun/2011. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de EL CONSUMIDOR, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

Autorización para la utilización de información con fines mercadotécnicos o publicitarios

“EL ARRENDATARIO” si () no (X) acepta que “EL IPEJAL” ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitario, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si () no (X) acepta que “EL IPEJAL” le envíe la publicidad sobre viene y servicios.


Firma o rúbrica de autorización de “EL ARRENDATARIO”

El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio en Av. Magisterio, número 1155, Col. Observatorio, C. P. 44266, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales recabados por el IPEJAL serán utilizados única y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este Instituto, para las siguientes finalidades: los trámites administrativos inherentes al contrato de arrendamiento del Salón de Eventos descrito.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado:

<http://www.ipejal.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL>

ANEXO 1

SALÓN: Cantidad de personas (1,500); Salón HERMANA AGUA
 Incluye: RENTA DE SALÓN POR 5 HRS.

PERSONAL FIJO: PERSONAL EN BAÑOS , ENCARGADO DE ESTACIONAMIENTO Y SUPERVISOR

MOBILIARIO : SILLAS PLEGABLES, 24 TABLONES.

VAJILLA: NINGUNA

\$	80,350.00
Silla plegable extra: Cantidad ().....\$	_____
Mesa redonda o tablón extra: Cantidad ().....\$	_____
Intercambio de mesa redonda a mesa cuadrada: Cantidad ().....\$	_____
Intercambio de silla plegable a silla tiffany: cantidad ().....\$	_____
Renta de bambalina para tablón ().....\$	_____
Mantelería de lujo: Cantidad de mesas ().....\$	_____
Mantelería mesas imperial: Cantidad de mesas ().....\$	_____
Juego de 3 calentadores: Cantidad de juegos ().....\$	_____
Pista de baile iluminada.....\$	_____
Hielo y refresco: Cantidad de personas ().....\$	_____
Hora extra: Número de horas ().....\$	_____
Bajas : Vasos ().....\$	_____
Bajas : Platos ().....\$	_____

TOTAL COSTO DEL EVENTO \$ 80,350.00

N11-ELIM I

COSTO CON L E T R A (\$ OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."